

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2409 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5742-2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 5742-2001, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, sobre medidas en materia tributaria y otras, en relación con el baremo que figura como anexo de la misma, por posible vulneración de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución.

Madrid, 29 de enero de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

2410 *CUESTIONES de inconstitucionalidad números 6356, 6378, 6396, 6397, 6426, 6450, 6451, 6452, 6646, 6647, 6648, 6665, 6666, 6667 y 6711 de 2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 29 de enero actual, ha admitido a trámite las Cuestiones de inconstitucionalidad números 6356, 6378, 6396, 6397, 6426, 6450, 6451, 6452, 6646, 6647, 6648, 6665, 6666, 6667 y 6711 de 2001, planteadas por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General de Estado y los Entes Públicos de ella dependientes, por posible vulneración de los artículos 31.3 y 86 de la Constitución.

Madrid, 29 de enero de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2411 *ORDEN SCO/211/2002, de 24 de enero, por la que se corrigen errores en la de 27 de diciembre de 2001, por la que se determinan nuevos conjuntos homogéneos de presentaciones de especialidades farmacéuticas, se aprueban los correspondientes precios de referencia y se revisan los precios de referencia aprobados por Orden de 13 de julio de 2000.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312,

de 29 de diciembre de 2001, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 50281, correspondiente al anexo I, se incluye en el conjunto homogéneo 121, Clindamicina 600 mg 1 vial 4 ml, lo siguiente:

«691675 CLINWAS 600 MG 1 AMPOLLA 4 ML E.Q.»

En la página 50282, correspondiente al anexo I, se incluye en el conjunto homogéneo 128, Captoprilo+hidroclorotiazida 50/25 30 comprimidos, lo siguiente:

«995357 DECRESCO 50/25 30 COMPRIMIDOS E.Q.»

En la página 50282, correspondiente al anexo I, se incluye en el conjunto homogéneo 130, Lisinopril 5 mg 60 comprimidos, lo siguiente:

«685339 DONEKA 5 MG 60 COMPRIMIDOS E.Q.»
«685305 SECUBAR 5 MG 60 COMPRIMIDOS E.Q.»

En la página 50282, correspondiente al anexo I, se incluye en el conjunto homogéneo 131, Lisinopril 20 mg 28 comprimidos, lo siguiente:

«685321 DONEKA 20 MG 28 COMPRIMIDOS E.Q.»
«685297 SECUBAR 20 MG 28 COMPRIMIDOS E.Q.»

En la página 50283, correspondiente al anexo I, se incluye en el conjunto homogéneo 134, Omeprazol 20 mg 28 cápsulas, lo siguiente:

«887844 EMEPROTON 20 MG 28 CAPSULAS E.Q.»

En la página 50285, correspondiente al anexo III, se suprime lo siguiente:

«691675 CLINWAS 600 MG 1 AMPOLLA 4 ML E.Q.»
«995357 DECRESCO 50/25 30 COMPRIMIDOS E.Q.»
«887844 EMEPROTON 20 MG 28 CAPSULAS E.Q.»

En la página 50287, correspondiente al anexo IV, en el conjunto homogéneo 77, Famotidina 20 mg 20 comprimidos, donde dice: «PVP referencia euros 12,36», debe decir: «PVP referencia euros 11,76».

En la página 50290, correspondiente al anexo V, se suprime lo siguiente:

«871616 FAGASTRIL 20 MG 20 COMPRIMIDOS 12,36»
«890459 GASTRIMUT 20 MG 14 CAPSULAS 15,44»

En la página 50291, correspondiente al anexo V, se suprime lo siguiente:

«656033 RUBIULCER 300 MG 14 COMPRIMIDOS 11,45»
«854075 RUBIULCER 300 MG 28 COMPRIMIDOS 19,82»
RANURADOS
«723767 TENORMIN 50 MG 30 COMPRIMIDOS 3,52»
RANURADOS
«723973 TENORMIN 50 MG 60 COMPRIMIDOS 6,54»
RANURADOS

«854083	TENSOPREL 25 MG 60 COMPRIMIDOS	11,53»
«869347	TENSOPREL 50 MG 30 COMPRIMIDOS	11,10»
«702589	TIONER 50 MG 20 CAPSULAS	5,58»
«703207	TIONER 50 MG 60 CAPSULAS	13,74»
«909515	TRALGIOL 50 MG 20 CAPSULAS	5,58»
«909523	TRALGIOL 50 MG 60 CAPSULAS	13,74»

Madrid, 24 de enero de 2002.

VILLALOBOS TALERO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 2412** *CORRECCIÓN de erratas en la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2002 y enero de 2003, y se delegan determinadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.*

Advertida errata en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero, número de orden de publicación 1699, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 5.4.8.3, apartado d), en la página 3527, fórmula correspondiente al precio medio ponderado redondeado, donde dice: « $R = [(1+r)^n] \times 100$ », debe decir: « $R = [(1+r) - 1] \times 100$ ».

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

- 2413** *LEY 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

La Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el año 2002 establece determinados objetivos de política económica cuya consecución exige la aprobación de diversas normas que permitan la ejecución del programa económico del Gobierno Valenciano, en los diferentes campos en los que se desenvuelve su actividad.

La presente Ley recoge, a lo largo de su articulado, una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa en diferentes campos.

El capítulo I engloba las modificaciones que afectan a la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana, referidas, fundamentalmente, a la creación, reestructuración y supresión de determinadas tasas por razones derivadas de la necesaria ade-

cuación de los distintos conceptos y epígrafes de la disposición tributaria a las variaciones experimentadas por las normas sectoriales de los servicios y actividades financiadas. En este sentido, hay que destacar la creación de la tasa por tramitación del Diploma de Mediador de Seguros, la supresión de la tasa por la expedición del carné de lectura en las bibliotecas valencianas, o las modificaciones introducidas en algunas tasas ya existentes, como las referentes a enseñanzas universitarias y a determinados servicios sanitarios.

En el capítulo II se incluyen las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que afectan a los artículos cuarto, quinto, apartado dos del artículo séptimo, décimo y trece de dicha Ley. Como novedad principal se incluyen dos deducciones en la cuota autonómica del impuesto, que se enmarcan en la misma perspectiva social de la acción del Gobierno Valenciano de los beneficios ya existentes. Son las referidas a las familias numerosas y al arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente. La primera de ellas, establecida como un elemento más de apoyo a la familia, prevé beneficios de distinta cuantía en función de las distintas categorías familiares previstas por la normativa específica y viene a complementar la deducción ya prevista anteriormente para los casos de nacimiento del tercer o ulterior hijo. Por su parte, la introducción de una nueva deducción por arrendamiento de la vivienda habitual sirve al objetivo de complementar el espectro de medidas de apoyo al acceso a la vivienda y, al mismo tiempo, constituye una forma de incentivo al servicio de la mayor neutralidad efectiva en la opción de los ciudadanos sobre la forma de ejercicio del citado derecho constitucional (alquiler frente a adquisición de la propiedad).

Al mismo tiempo, la concreción de dichos nuevos beneficios hace conveniente una reordenación del artículo cuarto de dicha Ley, estableciéndose un cuadro estructural en el que quedan claramente clasificadas las deducciones por circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales y aplicación de renta. Las restantes innovaciones responden a precisiones técnicas y de sistemática de los preceptos y, en aspectos muy puntuales, a la conveniente adecuación del texto normativo autonómico a la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta.

Especial consideración merecen, por su parte, las modificaciones introducidas por la presente Ley al artículo décimo de la citada Ley 13/1997, que atienden a una doble finalidad: la primera, de carácter general, la de calificar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.tres de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, las distintas reducciones en la base del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecidas por la Generalitat Valenciana en el ejercicio de sus competencias normativas, bien como análogas a las reducciones reguladas por el Estado, y, por tanto, desplazando a estas últimas (únicamente en el caso de la reducción por minusvalía), o bien considerando que responden a circunstancias propias de la Comunidad Autónoma Valenciana y tienen, en tal virtud, un carácter complementario a las establecidas por el artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en los demás casos).

La segunda finalidad de la reforma del citado artículo décimo es la de incluir algunas modificaciones en aspectos concretos tales como: a) La elevación del importe de la reducción por minusvalía; b) La limitación de la reducción aplicable a las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional a los herederos del grupo familiar y la ampliación de la misma, con ciertos requisitos, a las adjudicaciones de bienes del causante